

RESOLUCIÓN N° 329

La Plata, 27 MAR 2012

VISTO las leyes N° 26.206 (de Educación Nacional) y N° 13688 (de Educación Provincial), el Decreto N° 2299/11 (Reglamento General de Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires), las Resoluciones N° 587/11 y 1480/11 (Régimen Académico para la Educación Secundaria), y

CONSIDERANDO:

Que tales normativas determinan la necesidad de establecer pautas para la debida protección de los derechos de los estudiantes en sus trayectorias educativas;

Que las Leyes, Nacional y Provincial de Educación, establecen las bases y los principios que aseguran y garantizan una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad, procurando la igualdad y la gratuidad de la misma, entendida en términos de justicia social, y prescriben la obligatoriedad de los Niveles Inicial (sala de cuatro y cinco años), Primario y Secundario, constituidos como unidad pedagógica e institucional;

Que en este sentido, la Ley N° 13.688 (Provincial de Educación) en el artículo 2 determina que la educación y el conocimiento son los bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado;

Que en este sentido, la Ley N° 13.688 (Provincial de Educación) en el artículo 16 inc. a) brinda una educación de calidad, entendida en términos de justicia social (...), con igualdad de oportunidades y posibilidades (...), fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación; y que en el inc. h) garantiza en el ámbito educativo la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes, de raigambre Constitucional;

Que asimismo, el Decreto N° 2299/11 en su artículo 127 considera la inscripción como primer acto de inclusión educativa y como forma de regulación de acceso de los alumnos a las vacantes del establecimiento según sea el Nivel y Modalidad correspondiente;

Que el artículo 129 del aludido Decreto establece que la inscripción y asignación de vacantes de los alumnos en los establecimientos de gestión privada se ajustará a la legislación general vigente, a los derechos y obligaciones estipulados en el contrato de enseñanza, a los reglamentos internos y a los Proyectos Institucionales;

Que del análisis de las Leyes citadas, surge evidente que tales contratos de enseñanza, los reglamentos internos, los proyectos institucionales y cualquier tipo de acuerdo entre el Establecimiento, las Familias y los

Alumnos, en ningún caso pueden vulnerar los derechos establecidos en los artículos 88 y 90 de la Ley N° 13.688;

Que en el Anexo 2, Artículo 7, de la Res. N° 587/11 se pauta el orden de prioridades para la asignación de vacantes que incluye en segundo término, a los alumnos no promovidos garantizando la continuidad de su matriculación en el mismo Establecimiento Educativo;

Que toda vez que el art. 134 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires, establece que los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, podrán estipular en sus reglamentos la anualidad de la matriculación, y que tal previsión, puede ser erróneamente interpretada, resulta necesario, especificar que en ningún caso podrá utilizarse la figura de "no promovido" como causal de no renovación de matriculación;

Que ante la necesidad de resguardar los derechos de los alumnos en el marco de la Ley Provincial de Educación y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69, incisos e), k) n) e y), corresponde el dictado de la presente;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Establecer que todo convenio, acuerdo, contrato o reglamento, que propongan los Establecimientos Educativos de Gestión Privada a las familias y los alumnos, deberán respetar sus derechos y la continuidad de la escolaridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial de Educación y toda normativa dictada en consecuencia.

ARTÍCULO 2º. Determinar que los alumnos matriculados en los Niveles Primario y Secundario, de un Establecimiento Educativo de Gestión Privada deberán ser rematriculados en el mismo Establecimiento si así lo solicitaren, independientemente de su situación de promoción.

ARTÍCULO 3º. Determinar que el incumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo anterior, por parte de los Establecimientos de Educación de Gestión Privada, será considerado Falta Muy Grave.

ARTÍCULO 4º. Encomendar a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y por su intermedio a las Jefaturas de Inspección Regionales de Educación de Gestión Privada que mediante la intervención de los Inspectores de Enseñanza se analicen y resuelvan los casos particulares de matriculación que se puedan presentar, dando cumplimiento a lo pautado en esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación y el Señor Subsecretarios de Gestión Educativa de este Organismo.

ARTÍCULO 6º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo por la Dirección de Coordinación Administrativa, que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y por su intermedio a quien corresponda.